



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 28 -2021-SERNANP-DGANP

Lima, 11 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N°105-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N°136-2021-SERNANP-DGANP, del 16 de febrero y el 01 de marzo de 2021 respectivamente, a través de los cuales se evalúa la solicitud de autorización para realizar investigación científica en los ámbitos del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional de Calipuy, Parque Nacional Huascarán, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Santuario Nacional de Huayllay, Reserva Nacional de Junín, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, Santuario Histórico de Machupicchu y la Reserva Nacional del Titicaca, presentada por la señora Aida Vanessa Gómez Falcón, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a)



ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero de 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril de 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM de fecha 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 169-2019-SENANP, de fecha 05 de julio de 2019, se resuelve modificar el Mapa de Procesos de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en base a la aplicación de la mejora continua e incorporar en los Procesos Nivel 2 el control de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas para realizar investigación (Código GAN-06-02)

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;



Que, por Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP del 29 de julio del 2020, se aprobó el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP”, el cual ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, con solicitud s/n de fecha 09 de diciembre de 2020, la señora Aida Vanessa Gómez Falcón identificada con DNI N° 46855632, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada “*Taxonomía, morfología comparada de dípteros acuáticos (Diptera) y arácnidos (Arachnida) de Perú*”, a desarrollarse en los ámbitos del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional de Calipuy, Parque Nacional Huascarán, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Santuario Nacional de Huayllay, Reserva Nacional de Junín, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille, Santuario Histórico de Machupicchu y la Reserva Nacional del Titicaca, por el periodo de 02 años, el mismo se identifica con el Expediente CUT N° 027333-2020;

Que, con Memorándum Múltiple N° 350-2020-SERNANP-DGANP, de fecha 14 de diciembre de 2020 se solicitó opinión técnica a las jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional de Calipuy, Parque Nacional Huascarán, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Santuario Nacional de Huayllay, Reserva Nacional de Junín, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille, Santuario Histórico de Machupicchu y la Reserva Nacional del Titicaca, sobre la solicitud de autorización de investigación mencionada en los párrafos precedentes, en el cual se les indicó que de no emitir la opinión técnica u observación dentro del plazo otorgado, se asumirá que no tienen observaciones y lo consideran conforme bajo responsabilidad;

Que, mediante el Oficio N° 200-2020-SERNANP-RNT/J y el Informe Técnico N° 025-2020-SERNANP-RNT/ESP.MCAB, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Reserva Nacional del Titicaca, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 562-2020-SERNANP-PNH/J y el Informe Técnico N° 049-2020-SERNANP-PNH/MSP, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante la Carta N° 084-2020-SERNANP-DGANP-SNCA/J, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Jefatura del Santuario Nacional de Calipuy, realizó observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que, mediante el Oficio N° 636-2020-SERNANP-SHM/J y el Informe Técnico N° 064-2020-SERNANP-SHM-JIAR, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Jefatura del



Santuario Histórico de Machupicchu, realizó observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que, mediante el Oficio N° 085-2020-SERNANP-SNH-J y el Informe Técnico N° 019-2020-SERNANP-SNH-E, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Jefatura del Santuario Nacional de Huayllay, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 151-2020-SERNANP-RPNYC/J y el Informe Técnico N° 040-2020-SERNANP-RPNYC/J, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante el Oficio N° 168-2020-SERNANP-RNJ y el Informe Técnico N° 001-2020-SERNANP-RNJ/JCHV, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Reserva Nacional de Junín, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante Carta N° 008-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N° 019-2021-SERNANPD-GANP, de fecha 11 de enero de 2021, se comunicó a la administrada 05 observaciones al expediente presentado;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de enero de 2021, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones realizadas por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y las Jefaturas de las ANP en cuestión;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 032-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 20 de diciembre de 2020 se remitió, el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización de investigación por parte del administrado, a las jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional de Calipuy, Parque Nacional Huascarán, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Santuario Nacional de Huayllay, Reserva Nacional de Junín, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, Santuario Histórico de Machupicchu y la Reserva Nacional del Titicaca;

Que, mediante el Oficio N° 046-2021-SERNANP-SHM/J y el Informe Técnico N° 001-2020-SERNANP-SHM-ACMR, de fecha 22 de enero de 2021, la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2021, la administrada remitió la precisión solicitada respecto a la subsanación de la observación N° 3, referente a la información sobre las muestras biológicas a colectar;



Que, las Jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, el Santuario Nacional de Calipuy y la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille no remitieron opinión sobre la investigación, por lo tanto, dicha opinión se considera conforme de acuerdo a lo indicado en el Memorándum Múltiple N° 350-2020-SERNANP-DGANP, de fecha 14 de diciembre de 2020;

Que, a través de los informes del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, realiza el análisis de lo solicitado y concluye que la administrada cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; concluyendo además que el proyecto de investigación denominado "*Taxonomía, morfología comparada de dípteros acuáticos (Diptera) y arácnidos (Arachnida) de Perú*" resulta de importancia porque generara información sobre la distribución de invertebrados del orden *Diptera* y la clase *Arachnida* en nueve (09) Áreas Naturales Protegidas del SINANPE,

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada "*Taxonomía, morfología comparada de dípteros acuáticos (Diptera) y arácnidos (Arachnida) de Perú*", por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, en el ámbito del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional de Calipuy, Parque Nacional Huascarán, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Santuario Nacional de Huayllay, Reserva Nacional de Junín, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, Santuario Histórico de Machupicchu y la Reserva Nacional del Titicaca, teniendo como responsable a la Aida Vanessa Gómez Falcón identificada con DNI N° 46855632.

Artículo 2º.- Establecer que el desarrollo de las actividades de investigación autorizadas mediante la presente Resolución se deberá desarrollar en 40 puntos de colecta y/o estudio al interior de nueve (09) Áreas Naturales Protegidas del SINANPE; los cuales se detallan en el siguiente cuadro:



N°	Código	ANP	Ámbito de control	Este	Norte	Zona	Zonificación
1	PNC A1	Parque Nacional Cerros de Amotape	Ámbito RP	556 221	957 608 2	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
2	PNC A2	Parque Nacional Cerros de Amotape	Ámbito RP	554 277	957 583 7	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
3	PNC A3	Parque Nacional Cerros de Amotape	Ámbito RP	552 270	957 306 4	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
4	PNC A4	Parque Nacional Cerros de Amotape	Ámbito RP	551 697	957 149 3	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
5	PNC A5	Parque Nacional Cerros de Amotape	Ámbito RP	553 392	956 971 3	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
6	PNH 1	Parque Nacional Huascarán	Llanganuco	209 218	899 554 1	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
7	PNH 2	Parque Nacional Huascarán	Llanganuco	208 576	899 551 8	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
8	PNH 3	Parque Nacional Huascarán	Llanganuco	212 067	899 840 1	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
9	PNH 4	Parque Nacional Huascarán	Llanganuco	212 239	899 815 3	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
10	RNJ 1	Reserva Nacional de Junín	Este: Carhuamayo-Huayre-Uco-Chacachimpa	386 469	878 285 4	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo
11	RNJ 2	Reserva Nacional de Junín	Este: Carhuamayo-Huayre-Uco-Chacachimpa	387 223	878 192 5	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
12	RNJ 3	Reserva Nacional de Junín	Este: Carhuamayo-Huayre-Uco-Chacachimpa	387 845	878 100 4	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
13	RNJ 4	Reserva Nacional de Junín	Este: Carhuamayo-Huayre-Uco-Chacachimpa	388 661	878 102 6	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
14	RNJ 5	Reserva Nacional de Junín	Este: Carhuamayo-Huayre-Uco-Chacachimpa	387 981	878 232 8	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
15	RNP GBA 1	Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille	Pampas Galeras	560 837	837 812 3	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo
16	RNP GBA 2	Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille	Pampas Galeras	566 304	837 490 4	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo
17	RNP GBA 3	Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille	Incahuasi	569 249	837 730 2	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo
18	RNP GBA 4	Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille	Incahuasi	568 812	837 313 4	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo



N°	Código	ANP	Ámbito de control	Este	Norte	Zona	Zonificación
19	RNP GBA 5	Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille	Incahuasi	571 478	837 136 3	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo
20	RNT 2	Reserva Nacional del Titicaca		413 562	831 012 9	19 S	Z. de Aprovechamiento Directo
21	RNT 3	Reserva Nacional del Titicaca		412 751	831 186 0	19 S	Z. de Aprovechamiento Directo
22	RPN YC1	Reserva Paisajística Nor Yauyos - Cochas	Huancaya	412 884	865 106 8	18 S	Z. de Aprovechamiento Directo
23	RPN YC2	Reserva Paisajística Nor Yauyos - Cochas	Huancaya	413 310	865 168 4	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
24	RPN YC3	Reserva Paisajística Nor Yauyos - Cochas	Huancaya	413 355	865 211 9	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
25	RPN YC4	Reserva Paisajística Nor Yauyos - Cochas	Huancaya	410 814	866 031 5	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
26	RPN YC5	Reserva Paisajística Nor Yauyos - Cochas	Huancaya	410 163	866 092 5	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
27	SHM 1	Santuario Histórico de Machupicchu	Aguas Calientes	766 791	854 370 4	18 S	Z. de Recuperación
28	SHM 2	Santuario Histórico de Machupicchu	Aguas Calientes	766 953	854 367 4	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
29	SHM 3	Santuario Histórico de Machupicchu	Aguas Calientes	767 014	854 366 9	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
30	SHM 4	Santuario Histórico de Machupicchu	Aguas Calientes	767 956	854 450 1	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
31	SHM 5	Santuario Histórico de Machupicchu	Aguas Calientes	766 794	854 376 3	18 S	Z. de Recuperación
32	SNC A1	Santuario Nacional de Calipuy		798 250	907 460 7	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
33	SNC A2	Santuario Nacional de Calipuy		798 316	907 380 8	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
34	SNC A3	Santuario Nacional de Calipuy		798 796	907 410 5	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
35	SNC A4	Santuario Nacional de Calipuy		799 033	907 417 4	17 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
36	SNC A5	Santuario Nacional de Calipuy		799 228	907 430 0	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo



N°	Código	ANP	Ámbito de control	Este	Norte	Zona	Zonificación
37	SNH 1	Santuario Nacional de Huayllay		356 216	878 964 2	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
38	SNH 2	Santuario Nacional de Huayllay		355 298	878 944 2	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
39	SNH 3	Santuario Nacional de Huayllay		354 730	879 263 4	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo
40	SNH 4	Santuario Nacional de Huayllay		356 051	879 095 7	18 S	Z. Uso Turístico y Recreativo

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación “*Taxonomía, morfología comparada de dípteros acuáticos (Diptera) y arácnidos (Arachnida) de Perú*”, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Aida Vanessa Gómez Falcón	46855632	Peruana	Responsable	Museu Nacional, Universidade Federal do Rio de Janeiro
2	Leonardo Henrique Gil Azevedo	FW133708	Brasileña	Colaborador	Museu Nacional, Universidade Federal do Rio de Janeiro
3	Amanda Cruz Mendes	FW133709	Brasileña	Colaborador	Universidade do Estado do Rio de Janeiro
4	Juan Grados Araujo	07687442	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
5	Karla Diana Mantilla Lobatón	45420021	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
6	Arli Ginger Ayala Apaza	75331339	Peruana	Colaborador	Museo de Historia Natural, UNMSM, Lima
7	Bryan Julio Portugues Yataco	46872847	Peruana	Colaborador	Museo de Historia Natural, UNMSM, Lima
8	Meiss Briand Lozano Trelles	70128980	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
9	Rodolfo Mauricio Castillo Velásquez	43149368	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
10	Manuel Alejandro Silva Poma	47140568	Peruana	Colaborador	Grupo de Investigación “Biodiversidad y Ecología de Ambientes Acuáticos Continentales”-UNMSM
11	Georgette Paola Ancajima Alcalde	46328263	Peruana	Colaborador	Museu de Zoologia – Universidade de São Paulo.
12	Karen Melissa Roa Castro	47448247	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Artículo 4°.- Autorizar la colecta de muestras biológicas, la cual no comprende especies categorizadas en el anexo: Clasificación de especies amenazadas de Fauna Silvestre del D.S. N° 004-2014-MINAGRI, en cantidades detalladas en el siguiente cuadro:

Lista de especímenes para colecta definitiva

Clase	Orden	Cantidad máxima a ser colectada por punto de evaluación	Cantidad máxima a ser colectada por ANP
Diptera	Simuliidae	100	PN Cerros de Amotape (500) SN de Calipuy (500) PN de Huascarán (400) RP Nor Yauyos-Cochas (500) SN de Huayllay (400) RN de Junín (500) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (500) SH de Machupicchu (500) RN del Titicaca (200)
Diptera	Blephariceridae	100	PN Cerros de Amotape (500) SN de Calipuy (500) PN de Huascarán (400) RP Nor Yauyos-Cochas (500) SN de Huayllay (400) RN de Junín (500) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (500) SH de Machupicchu (500) RN del Titicaca (200)
Diptera	Tipulidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Diptera	Dixidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Diptera	Ephydriidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120)



Clase	Orden	Cantidad máxima a ser colectada por punto de evaluación	Cantidad máxima a ser colectada por ANP
			RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Diptera	Psychodidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Ephemeroptera	Baetidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Lepidoptera	Erebidae (Arctiinae)	15	PN Cerros de Amotape (75) SN de Calipuy (75) PN de Huascarán (60) RP Nor Yauyos-Cochas (75) SN de Huayllay (60) RN de Junín (75) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (75) SH de Machupicchu (75) RN del Titicaca (30)
Lepidoptera	Erebidae (Lithosiinae)	10	PN Cerros de Amotape (50) SN de Calipuy (50) PN de Huascarán (40) RP Nor Yauyos-Cochas (50) SN de Huayllay (40) RN de Junín (50) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (50) SH de Machupicchu (50) RN del Titicaca (20)
Lepidoptera	Sphingidae	10	PN Cerros de Amotape (50) SN de Calipuy (50) PN de Huascarán (40) RP Nor Yauyos-Cochas (50) SN de Huayllay (40) RN de Junín (50) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (50) SH de Machupicchu (50) RN del Titicaca (20)



Clase	Orden	Cantidad máxima a ser colectada por punto de evaluación	Cantidad máxima a ser colectada por ANP
Lepidoptera	Saturniidae	10	PN Cerros de Amotape (50) SN de Calipuy (50) PN de Huascarán (40) RP Nor Yauyos-Cochas (50) SN de Huayllay (40) RN de Junín (50) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (50) SH de Machupicchu (50) RN del Titicaca (20)
Lepidoptera	Mimallonidae	10	PN Cerros de Amotape (50) SN de Calipuy (50) PN de Huascarán (40) RP Nor Yauyos-Cochas (50) SN de Huayllay (40) RN de Junín (50) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (50) SH de Machupicchu (50) RN del Titicaca (20)
Opiliones	Agoristenidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Cosmetidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Cranaidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Gonyleptidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150)



Clase	Orden	Cantidad máxima a ser colectada por punto de evaluación	Cantidad máxima a ser colectada por ANP
			SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Metasarcidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Minuidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Trienonychidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Sclerosomatidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Stygnidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150)



Clase	Orden	Cantidad máxima a ser colectada por punto de evaluación	Cantidad máxima a ser colectada por ANP
			RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)
Opiliones	Zalmoxidae	30	PN Cerros de Amotape (150) SN de Calipuy (150) PN de Huascarán (120) RP Nor Yauyos-Cochas (150) SN de Huayllay (120) RN de Junín (150) RN Pampa Galeras-Bárbara d'Achille (150) SH de Machupicchu (150) RN del Titicaca (60)

Cabe indicar que la autorización de investigación no otorga derecho sobre los recursos genéticos contenidos en las muestras biológicas colectadas.

Artículo 5°.- La investigadora responsable, identificada en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 6°. – La Señora Aida Vanessa Gómez Falcón, autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigadora responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP.
- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.



- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- h. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies colectadas y/o registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional de Calipuy, Parque Nacional Huascarán, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Santuario Nacional de Huayllay, Reserva Nacional de Junín, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, Santuario Histórico de Machupicchu y la Reserva Nacional del Titicaca, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5° y 6° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución a la Señora Aida Vanessa Gómez Falcón y a las Jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional de Calipuy, Parque Nacional Huascarán, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Santuario Nacional de Huayllay, Reserva Nacional de Junín, Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, Santuario Histórico de Machupicchu y la Reserva Nacional del Titicaca.



Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página institucional del SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.